



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1409/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

25 de febrero de 2022

Consejo de la Judicatura.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de abril de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

“la información solicitada al sujeto obligado, no se encuentra en la página de transparencia del consejo de la judicatura, ni en el link a que hace referencia en su oficio de informe, por lo cual violenta mi derecho de acceso a la información pública, máxime que se está pidiendo informe el nombre de los trabajadores y adscripción...” Sic.

AFIRMATIVA

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Consejo de la Judicatura**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 25 veinticinco de febrero del 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. De la ley de la materia, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día **18 dieciocho de febrero del 2022 dos mil veintidós**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 21 veintiuno de febrero del mismo año y feneciendo el día 11 once de marzo del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XII** toda vez que el sujeto obligado, realiza la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para la parte solicitante, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado.
- b) Copias simple de la respuesta proporcionada a la solicitud de información.

2. Por parte del sujeto obligado:

a) Copia simple del informe de ley.

Por lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte **recurrente**, y por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente es **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado manifestó la dirección electrónica en la que se puede consultar lo requerido.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 04 cuatro de febrero del 2022 dos mil veintidós (presentada en día inhábil, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente), vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 140280222000241, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Nombre, adscripción, tipo de nombramiento de los trabajadores que ingresaron a laboral en los juzgados y demas areas administrativas del consejo de la judicatura, y que se encuentren vigentes, a partir de la segunda quincena de abril del año 2021 a la fecha del informe.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO** a la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 18 ocho de febrero del 2022 dos mil veintidós, al tenor de los siguientes argumentos:

Al respecto, le informo que las plantillas del personal que integran los Juzgados se pueden consultar a través del sitio web del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a través del siguiente enlace: <https://cjj.gob.mx/pages/transparencia/art8frac5ncE>, en el apartado de nombre "Plantilla de Personal".

Luego entonces, el día 25 veinticinco de febrero del 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose medularmente de lo siguiente:

“la informacion peticionada al sujeto obligado, no se encuentra en la pagina de transparencia del consejo de la judicatura, ni en el link a que hace referencia en su oficio de informe, por lo cual violenta mi derecho de acceso a la informacion publica, maxime que se esta pidiendo informe el nombre de los trabajadores y adscripcion que hayan ingresado a

laborar en la institución a partir del mes de abril del año 2021 a la fecha del informe, no se pidió TODA la plantilla laboral, y aunque así fuera la plantilla de personal no está actualizada al mes de febrero del año en curso, por lo cual tampoco se estaría entregando la información requerida al sujeto obligado.” Sic.

Con fecha 10 diez de marzo del 2022 dos mil veintidós, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Consejo de la Judicatura**, por lo que se requiere para que un término no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio de número CNMS/653/2022 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día 10 diez de marzo del 2022 dos mil veintidós.

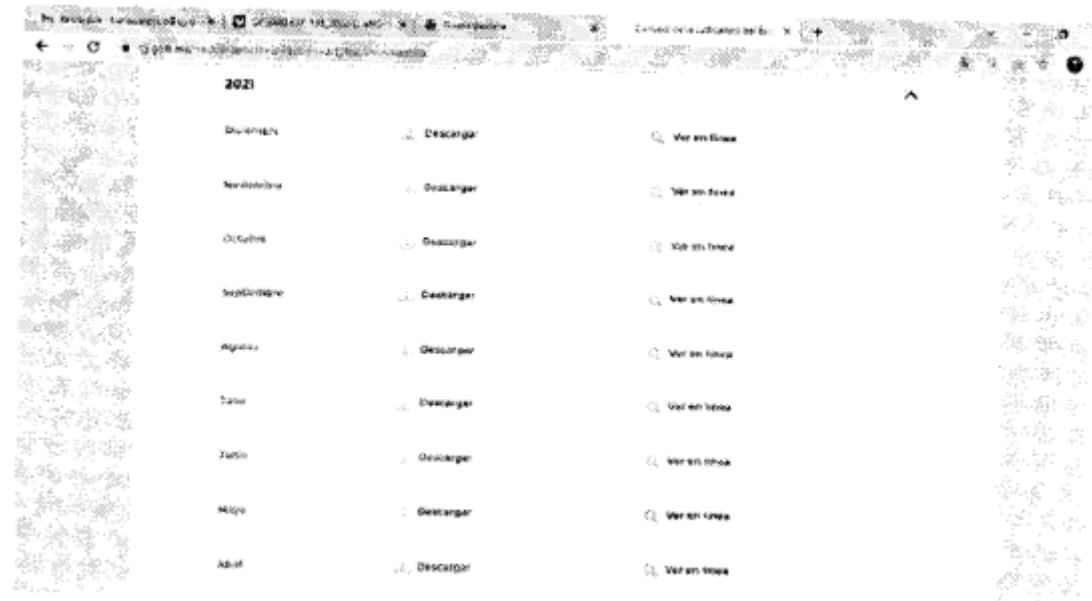
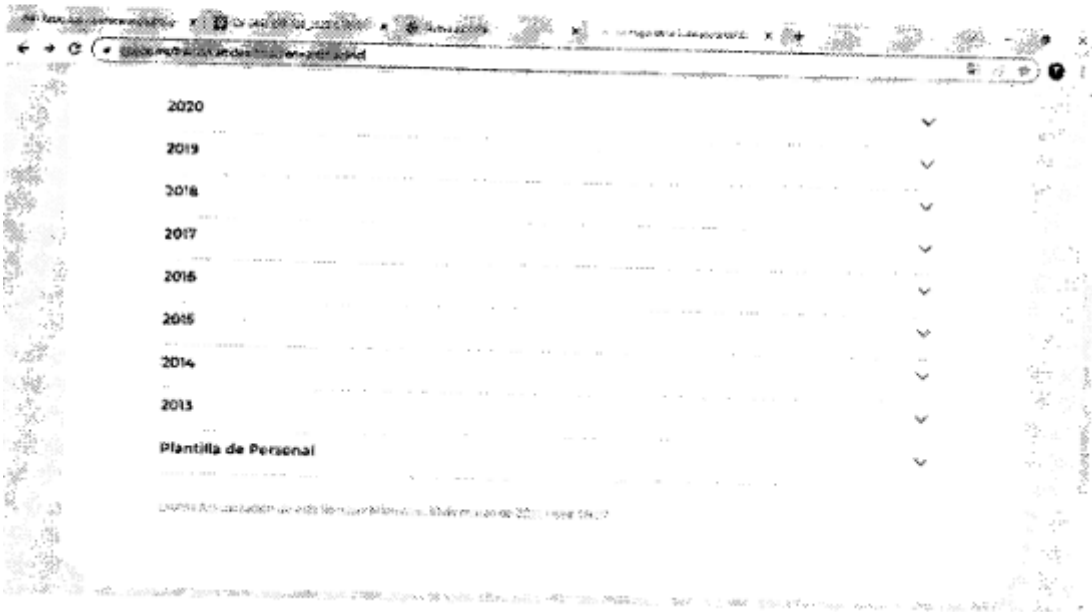
Por otro lado, se hizo del conocimiento a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifestasen al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si manifestara solamente una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el proceso establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al Capítulo I del Procedimiento y Audiencia de Conciliación punto segundo de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación.

Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el Titular de la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado Consejo de la Judicatura**, **remitió informe en contestación al recurso de revisión** que nos ocupa.

En el mismo acuerdo se tuvo que respecto de la audiencia de conciliación no se recibió manifestación de las partes, por tal razón, se continuó con el trámite ordinario del recurso de revisión.

Con fecha 15 quince de marzo de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio con **número 05999/2022**, en el cual el sujeto obligado remite el informe en contestación en alcance al presente recurso de revisión. En esencia, el Consejo de la Judicatura, a través de su Unidad de Transparencia manifiesta lo siguiente:

Ahora bien, en ese sentido y una vez analizada la inconformidad del recurrente, así como la página correspondiente, se advierte que lo requerido, **SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN AL CONSULTAR LA LIGA**, correspondiente: <https://cjj.gob.mx/fraccion:article=8:fraccion=art8frac5ncE> en el apartado de **“PLANTILLA DE PERSONAL”**, tal y como se corrobora con las siguientes impresiones de pantalla:



ADSCRIPCIÓN

ORDEN DE NOMBRAMIENTO	NOMBRE	CATEGORÍA	NOMBRAMIENTO	ASIGNACIÓN
1	DE LA SILE CAMPOS AYDÉN CAROLINA	DE ACORDO AL LÍMITE	CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO	ASIGNADO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
2	ENRIQUE DE LA GARZA JOSÉ LUIS	SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO	ASIGNADO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
3	CEPIGA (SAS) GARCÍA ANTONIO	SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO	ASIGNADO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
4	REYNALDO GARCÍA LUIS	SECRETARÍA TÉCNICA	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	ASIGNADO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
5	OSCAR LÓPEZ MORA ANTONIO	SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO	ASIGNADO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
6	SABIDO GONZÁLEZ JUAN	SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO	ASIGNADO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
7	RODRÍGUEZ GARCÍA GABRIEL	SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO	ASIGNADO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
8	MORAN GARCÍA GABRIEL	SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO	ASIGNADO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
9	RODRÍGUEZ GARCÍA GABRIEL	SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO	ASIGNADO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
10	RODRÍGUEZ GARCÍA GABRIEL	SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO	ASIGNADO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
11	RODRÍGUEZ GARCÍA GABRIEL	SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO	ASIGNADO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
12	RODRÍGUEZ GARCÍA GABRIEL	SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO	ASIGNADO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
13	RODRÍGUEZ GARCÍA GABRIEL	SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO	ASIGNADO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
14	RODRÍGUEZ GARCÍA GABRIEL	SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO	ASIGNADO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
15	RODRÍGUEZ GARCÍA GABRIEL	SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO	ASIGNADO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
16	RODRÍGUEZ GARCÍA GABRIEL	SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO	ASIGNADO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
17	RODRÍGUEZ GARCÍA GABRIEL	SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO	ASIGNADO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
18	RODRÍGUEZ GARCÍA GABRIEL	SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO	ASIGNADO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
19	RODRÍGUEZ GARCÍA GABRIEL	SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO	ASIGNADO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
20	RODRÍGUEZ GARCÍA GABRIEL	SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO	ASIGNADO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
21	RODRÍGUEZ GARCÍA GABRIEL	SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO	ASIGNADO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
22	RODRÍGUEZ GARCÍA GABRIEL	SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO	ASIGNADO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE

TIPO DE NOMBRAMIENTO

Plantilla de Personal

2022

2021

2020

2019

2018

Lo anterior se informa de conformidad a lo estipulado en el Artículo 87 punto 2, donde regula:

“...Artículo 87. Acceso a Información - Medios
 ...
 2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirirse dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente...”

En ese sentido y derivado de lo anterior, este Consejo cumple con la solicitud, derivando a la liga correspondiente, indicándole el ingreso al apartado de Plantilla de Personal, de donde se desprende la información de los trabajadores que ingresaron a laborar en los Juzgados y demás áreas administrativas que integran este Consejo, que se encuentran vigentes, en el periodo que refiere.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente con fecha 25 veinticinco de marzo del 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que, pasado el término legal otorgado, sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el informe rendido por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que la solicitud de información fue consistente esencialmente en requerir dos elementos:

“Nombre, adscripción, tipo de nombramiento de los trabajadores que ingresaron a laboral en los juzgados y demás áreas administrativas del consejo de la judicatura, y que se encuentren vigentes, a partir de la segunda quincena de abril del año 2021 a la fecha del informe.” Sic.

El sujeto obligado emitió su respuesta través de la Plataforma Nacional de Transparencia en sentido Afirmativo, proporcionándole al ahora recurrente el enlace en el cual podía consultar la información solicitada.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión refiere:

“la información peticionada al sujeto obligado, no se encuentra en la página de transparencia del consejo de la judicatura, ni en el link a que hace referencia en su oficio de informe, por lo cual violenta mi derecho de acceso a la información pública, maxime que se esta pidiendo informe el nombre de los trabajadores y adscripción que hayan ingresado a laborar en la institución a partir del mes de abril del año 2021 a la fecha del informe, no se pidió TODA la plantilla laboral, y aunque así fuera la plantilla de personal no esta actualizada al mes de febrero del año en curso, por lo cual tampoco se estaría entregando la información requerida al sujeto obligado.” Sic.

Posteriormente, en el informe de ley, el sujeto obligado remitió capturas de pantalla que comprobaban que el link que proporciono arrojaba la información solicitada.

Así, los **agravios del ahora recurrente** planteados en el medio de impugnación que nos ocupa, **resultan infundados**. En virtud de que el sujeto obligado manifestó la dirección electrónica precisa en la que se puede consultar lo requerido, lo anterior de conformidad al artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 87. Acceso a Información – Medios

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Por lo anterior, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena archivar el presente expediente como concluido.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Se ordena archivar el presente expediente como concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.


Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno


Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano


Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1409/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 09 hojas incluyendo la presente.
RARC/AGCC